



SE L COVARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Auto

En Juan de Alvarado de la Corte de las Indias de Castilla
don mill e y seiscientos e ochenta e cinco años
don Juan de Alvarado de la Corte de las Indias de Castilla
del de Juan de Alvarado de la Corte de las Indias de Castilla
de su Real Cedula de los dias de setenta e siete
y setenta e siete en virtud de lo mandado que
fue de su Real Cedula de los dias de setenta e siete
con los tributos cargados en la materia que
suoruniesen en ella por quatro meses mas, con
finamente a los otros quatro meses de lo que
de la India para de lo que fue por lo que causa
nas como de lo que de la materia que
parece de la materia de la materia de la materia
de lo que de febrero pasado de proximidad de
Juan de Alvarado de la Corte de las Indias de Castilla
de la materia que por lo que a los dias de setenta e siete
con quatro meses mas. Mando se ponga esta Real Cedula
en lo que de la materia que y que del setenta e siete
cont. y se mande de mill e ochenta e cinco años. Se declare y declare
la otra exención y franquicia de los otros quatro meses
por lo que a mill e ochenta e cinco años de lo que de la materia que
el dia quince de dicho mes de setenta e siete que fue de
entre a partir de la India en virtud de lo que de la materia que
su fecha de los dias de setenta e siete y de lo que de lo que
de lo que de lo que de lo que de lo que de lo que de lo que de lo que

Juan de Alvarado
y Monjaraz

Ante mi
Juan de Alvarado

